

Boletín Oficial

De la Provincia de Salta

GOBIERNO DEL INTERVENTOR N. GRAL. GREGORIO VELEZ

DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN
CASA DE GOBIERNO

SALTA, VIERNES 20 DE MARZO DE 1931.

Año XXIII N° 1367

Las publicaciones del **Boletín Oficial**, se tendrán por auténticas; y un ejemplar de cada una de ellas se distribuirá gratuitamente entre los miembros de las Cámaras Legislativas y Administrativas de la Provincia - Art. 4°. Ley N° 204.

PODER EJECUTIVO

MINISTERIO DE GOBIERNO

DECRETOS

12981.—Salta, Enero 20 de 1931.

Exp. N° 1724 Letra P.—Encontrándose vacante el cargo de Comisario de Policía de Chicoana por renuncia del ex-titular, señor Herminio D. Cuello, y siendo necesario proveerlo:

Por tanto:

El Interventor Nacional,

DECRETA:

Art. 1°—Nóbrase Comisario de Policía de Chicoana, al señor Edmundo Macedo.

Art. 2°—Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.

VELEZ.— D. ZAMBRANO.

12982.—Salta, Enero 20 de 1931.

Encontrándose vacante el cargo de Comisionado Municipal del Departamento de Rosario de la Frontera, Primera Sección, por haber sido designado el ex-titular señor Ávellno Araújo,

Intendente Municipal de la Capital, y siendo necesario proveer.—Por tanto,

El Interventor Nacional

DECRETA

Art. 1°—Nóbrase Comisionado Municipal del Departamento de Rosario de la Frontera, Primera Sección, al señor Adolfo F. Cornejo.

Art. 2°—Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.

VELEZ.—D. ZAMBRANO.

12983.—Salta, Enero 20 de 1931.

Exp. N° 1711 Letra M.—Encontrándose vacante el puesto de Encargado de la Oficina del Registro Civil en Orán y atento a la terna propuesta por el señor Comisionado Municipal de la misma localidad, el 10 del actual,—Por tanto:

El Interventor Nacional,

DECRETA:

Art. 1°—Nóbrase Encargado de la Oficina del Registro Civil de la localidad de Orán al señor Segundo Caprini.

Art. 2°—Tómese razón por Conta-

duría General a sus efectos.

Art. 3°.—Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.
VELEZ.—D. ZAMBRANO.

12984.—Salta, Enero 20 de 1931.

Exp. N° 1593 P Vista la nota N° 21 de la Jefatura de Policía de la Provincia, de fecha 2 del corriente, elevando la planilla de sueldos correspondiente al mes de Noviembre ppdo., del personal de cocina de la Cárcel Penitenciaria constituido por reclusos, importando la suma de Noventa y dos pesos $\frac{m}{n}$ con veinte centavos (\$ 92,20).—Y atento a lo informado por Contaduría General.—Por tanto,
El Interventor Nacional,

DECRETA:

Art. 1°.—Autorízase a la Jefatura de Policía, el cobro de la cantidad de Noventa y dos pesos $\frac{m}{n}$ con veinte centavos (\$ 92,20), en concepto de sueldos por el mes de Noviembre último, correspondientes al personal de cocina de la Cárcel Penitenciaria.

Art. 2°.—Tómese razón por Contaduría General a sus efectos, imputándose el gasto que demande el cumplimiento del presente decreto al Inciso IV, Item 6° de la Ley de presupuesto de 1929 en vigencia para el ejercicio de 1931.

Art. 3°.—Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.
VELEZ.—D. ZAMBRANO.

13007.—Salta, Enero 22 de 1931

Expediente N° 1818 Letra A.

Vista la nota de fecha 17 del corriente mes, del señor Sub Teniente Eduardo Avalía, solicitando la liquidación de los viáticos correspondientes al período de tiempo comprendido desde la fecha de cesantía de sus funciones, como comisionado Municipal de Rosario de Lerma, 5 de Diciembre de 1930, hasta el día 8 del actual en que hizo entrega de las Municipalidades de Rosario de Lerma, Campo Quijano y La Silleta al nuevo Comisionado, señor Severo Isasmendi.

Y atento a la providencia del cobro solicitado.—Por tanto:

El Interventor Nacional,

DECRETA:

Art. 1°.—Líquidese a favor del Sub Teniente, Don Eduardo Avalía, los viáticos correspondientes como Comisionado en las Municipalidades de Rosario de Lerma, Campo Quijano y La Silleta, desde el 5 de Diciembre ppdo. fecha de cese de sus funciones al 8 del corriente mes, en que hizo entrega de las mismas al nuevo Comisionado Municipal, señor Severo Isasmendi.

Art. 2°.—Tómese razón por Contaduría General, imputándose el gasto que origine el cumplimiento del presente decreto al Acuerdo de Ministros de Octubre 10 de 1930, a los efectos derivados del Acuerdo N° 30 del Gobierno Provisional de la Nación de Setiembre 24 ppdo.

Art. 3°.—Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.
VELEZ.—D. ZAMBRANO.

12.960.—Salta, Enero 15 de 1931.

Expediente número 1613—P.

Vista la comunicación del 3 del actual, de la Jefatura de Policía, solicitando la aprobación de la operación de compra de un automóvil marca «Studebaker», perteneciente al señor Luis Bassani, en condiciones de pago detalladas en la misma.

Atentó a las razones que expresa la Repartición recurrente, manifestando la conveniencia de concertar la compra citada, dada la buena condición del automóvil ha adquirirse y las condiciones ventajosas, a que deberá ajustarse el pago del importe que asciende la misma y,

CONSIDERANDO:

Que la circunstancia de carácter apremiante, invocada por la repartición recurrente al solicitar la aprobación necesaria para adquirir un nuevo automóvil, en sustitución del antiguo, tiene por causa el mal funcionamiento del mismo, emergente de

un servicio prolongado.

Que, en consecuencia, siendo convenientes y satisfactorias las cláusulas condicionales de la operación citada, precede autorizarla; por tanto:

El Interventor Nacional, en acuerdo de Ministros

DECRETA:

Art. 1.º.—Apruébase la operación de compra de un automóvil «Studebaker», concertada entre la Jefatura de Policía y el señor Luis Bassani, en la forma y condiciones de pago siguientes:

- 1).—El señor Luis Bassani recibirá el automóvil «Dodge», de la repartición citada, en la suma de un mil ochocientos pesos m/nacional (\$ 1.800), a deducirse del precio total de la compra.
- 2).—La Jefatura de Policía suscribirá un pagaré a favor del vendedor, con vencimiento el 30 de Marzo próximo, por la cantidad de, tres mil pesos m/n. (\$ 3000^{m/n.}).
- 3).—El saldo restante será abonado en seis cuotas mensuales de trescientos pesos c/una (\$ 300.—^{m/n.} c/c. m.), a partir del mes de Febrero de presente año. . . \$ 1.800; importa en total el precio de compra del automóvil a adquirirse, la cantidad de seis mil seiscientos pesos moneda nacional (\$ 6.600.—^{m/n.}).

Art. 2.º.—Tómese razón por Contaduría General a sus efectos, realizándose el gasto correspondiente de Rentas Generales; con imputación al Inc. V Item XI de la Ley de Presupuestos de 1930 en vigencia para el ejercicio del corriente año.

Art. 3.º—Comuníquese; publíquese, dese en el R Oficial y archívese.

VELEZ.—D. ZAMBRANO. M. U.
CORNEJO

12.967.—Salta, Enero 16 de 1931.—Expediente número 1712—A.

Vista la renuncia elevada por el señor Avelino Aráoz del cargo de Comisionado Municipal de Rosario de la Frontera de fecha 10 del actual y aten-

to a la misma;

El Interventor Nacional,

DECRETA:

Art. 1.º.—Aceptase la renuncia presentada con fecha 10 del actual, por el señor Avelino Aráoz, del cargo de Comisionado Municipal de Rosario de la Frontera, en razón de haber sido designado Intendenté Municipal de esta Capital.

Art. 3.º.—Désele las gracias por los servicios prestados en la administración de aquella Comuna.

Art. 3.º.—Comuníquese, publíquese, dese al Registro Oficial y archívese.

VELEZ—D. ZAMBRANO.

12958 Salta, Enero 15 de 1931.

Exp. N.º 1755—Letra—M—Vista la comunicación pasada por la Dirección General de Obras Públicas elevando las planillas confeccionadas por la Jefatura de Policía por jornales de presos que trabajan en la Casa de Gobierno, correspondientes a los meses de Noviembre y Diciembre ppdo., los que ascienden a la suma de \$ 449,25 y 462,50 ^{m/n.}, respectivamente y cuya liquidación corresponde,

Por tanto:

El Interventor Nacional

DECRETA

Art. 1.º.—Autorízase a la Dirección General de Obras Públicas el cobro de la suma de novecientos trece pesos con setenta y cinco centavos moneda nacional (\$ 913,75 ^{m/n.}) en concepto de los jornales correspondientes a los trabajos realizados por los presos cuya nómina se detalla en las planillas adjuntas al presente expediente, por los trabajos realizados en la Casa de Gobierno, durante los meses de Noviembre y Diciembre últimos.

Art. 2.º.—Tómese razón por Contaduría General a sus efectos, imputándose el gasto que demande el cumplimiento del presente Decreto al Inciso V, Item 11 de la Ley de Presupuestos de 1929, en vigencia, para el

ejercicio de 1930.

Art. 3.º.—Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.

VELEZ.—D. ZAMBRANO.

12959—Salta; Enero 15 de 1930.

Exp. N.º 1701—D—Vista la comunicación de 13 del actual, de la Dirección General de Obras Públicas de la Provincia, haciendo saber de esta Intervención Nacional, las medidas adoptadas para conjurar el peligro de invasión del Río Mojotoro en Campo Santo, en razón de las copiosas lluvias recientes.

Y atento al informe producido con fecha 12 del corriente mes por el señor Jefe de la Sección Obras Públicas, manifestando la imposibilidad de llevar a cabo las obras de defensas indispensable al objeto enunciado, con el personal de trabajadores, eventualmente disponibles, cedidos por los propietarios del lugar, y solicitando, en consecuencia, se autorice a esa repartición para contratar una cuadrilla de veinte hombres a objeto de ejecutar las obras de protección mencionadas, durante el término necesario.

CONSIDERANDO:

Que lo solicitado por la Dirección General de Obras Públicas contempla una imprescindible necesidad emergente de la amenaza de invasión del Río Mojotoro en la localidad de Campo Santo, como consecuencia del inusitado aumento de su caudal de agua.

Por tanto:

*El Interventor Nacional en
acuerdo de Ministros,*

DECRETA:

Art. 1.º.—Autorícese a la Dirección General de Obras Públicas de la Provincia, para contratar una cuadrilla de veinte hombres, a objetos de realizar las obras de defensa del pueblo de Campo Santo, amenazado por el desbordamiento del Río Mojotoro, como consecuencia del aumento considerable de sus aguas.

Art. 2.º.—Fijase el salario de cada obrero, en la cantidad de tres pesos

m. diarios (\$ 3), con cargo de rendir cuenta la Dirección General de Obras Públicas, en la debida oportunidad.

Art. 3.º.—Tómese razón por Contaduría General a sus efectos, imputándose el gasto que demande el cumplimiento del presente decreto al Inciso V, Item 11 de la Ley de Presupuesto de 1929, en vigencia para el ejercicio del presente año.

Art. 4.º.—Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.

VELEZ—D. ZAMBRANO.—
M. U. CORNEJO

12967—Salta, Enero 16 de 1931.

Exp. N.º ...—Atenta la comunicación de la Dirección General de Obras Públicas que, informando un pedido de la Dirección General de Rentas, ratifica la necesidad de confeccionar el plano Catastral de la Provincia en cuanto lo permitan los datos existentes y en láminas que comprendiendo una cada Departamento sean referidas a una escala no menos de 1,100.000 en lo que se podrá en lo sucesivo incluir las propiedades que se mensuren o subdividan; y

CONSIDERANDO:

Que dicha Dirección de Obras Públicas ha debido proceder a efectuar las reducciones pantográficas necesarias y ha confeccionado la lámina correspondiente al Departamento de Orán, por lo que ha necesitado solicitar los servicios del técnico señor Humberto Monroy Cano, pues dicho estudio no podría hacerse con el personal ordinario de esa oficina ya insuficiente por atender los trabajos internos y externos a su cargo y expresa además que, para la completa construcción de dicho mapa, obra cuyo gran valor y utilidad son innegables, será precisa la dotación de un cuerpo de empeados afectado especialmente a ese trabajo del que es una excelente demostración la parte ejecutada por el citado técnico.

Por tanto:

El Interventor Nacional,

DECRETA:

Art. 1.º.—Reconócese los servicios prestados por el señor Humberto Monroy Cano durante el mes de Diciembre ppdo. en la Dirección General de Obras Públicas para la confección y dibujo de el plano o mapa Catastral del Departamento de Orán, asignándole la retribución de doscientos pesos $\frac{m}{n}$. que se le pagarán con imputación al Inciso Vº Item 11 del presupuesto en vigencia, en el ejercicio de 1930.

Art. 2.º.—Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.

VELEZ — D. ZAMBRANO.

12985—Salta, Enero 20 de 1930.

Exp. N.º 484 + D—Vista la factura de fecha 15 de Octubre ppdo., presentada por don Angel Galarreta, con cargo a la Secretaría del Honorable Senado, en concepto de un saldo de cuenta anterior por la provisión de útiles e impresos suministrados al citado cuerpo, que importa la suma de doscientos cincuenta y tres pesos $\frac{m}{n}$. (\$ 253)

Atento a lo informado por Contaduría General con fecha 9 del corriente, Por tanto:

El Interventor Nacional.

DECRETA:

Art. 1.º.—Autorízase al señor Angel Galarreta el cobro de la suma de doscientos cincuenta y tres pesos $\frac{m}{n}$. (\$ 253), en concepto del saldo de una cuenta anterior por útiles de escritorio y diversos trabajos de impresión efectuados para el Honorable Senado de la Legislatura de la Provincia, debidamente autorizada.

Art. 2.º.—Tómese razón por Contaduría General, a sus efectos, imputándose el gasto que demande el cumplimiento del presente decreto, al Inciso I, Item 1.º de la Ley de Presupuesto de 1929, en vigencia para el ejercicio de 1931.

Art. 3.º.—Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.

VELEZ — D. ZAMBRANO.

12986—Salta, Enero 20 de 1931.

Exp. N.º 1721—M—Vista la presente factura presentada con fecha 6 de Diciembre ppdo., por los señores Barrionuevo Hnos. con cargo a la Honorable Cámara de Diputados, por la cantidad de doscientos cincuenta y seis pesos $\frac{m}{n}$. con sesenta y cinco centavos (\$ 256,65), en concepto de saldo de una cuenta anterior por diversas mercaderías suministradas con la conformidad del ex-Secretario de la misma, don Ernesto Campilongo.

Atento a lo informado con fecha 9 del corriente por la Contaduría General,

Por tanto:

El Interventor Nacional

DECRETA

Art. 1.º.—Autorízase a los Sres. Barrionuevo Hnos., el cobro de la cantidad de doscientos cincuenta y seis pesos $\frac{m}{n}$. con 65/00 (\$ 256,65), en concepto del saldo de una cuenta anterior por mercaderías suministradas a la H. Cámara de Diputados de la Legislatura de la Provincia, debidamente autorizada.

Art. 2.º.—Tómese razón por Contaduría General a sus efectos imputándose el gasto que demande el cumplimiento del presente, al Inciso 1.º Item 2.º de la Ley de Presupuesto de 1929, en vigencia para el ejercicio de 1931.

Art. 3.º.—Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.

VELEZ — D. ZAMBRANO

12689—Salta, Enero 21 de 1931.

Exp. N.º 1601—F—Vista la presentación de fecha Diciembre 27 último, del ex-Sub-comisario de Policía de Gobernador M. Solá, don Carmelo Salvá, solicitando el reconocimiento de la diferencia de los haberes cobrados por el mes de Octubre de 1930.

Y atento a lo informado con fecha 12 del actual por contaduría General manifestando que el recurrente fué declarado cesante por decreto de Octubre 17 de ppdo, habiendo sido nombrado en su reemplazo D. Gualberto

Nanni, a quien hizo entrega de la Sub-Comisaría mencionada con fecha 25 de Octubre del año último, no habiéndosele liquidado sus haberes por 16 días del mes de Octubre ppdo., con libramiento de pago N° 4857 siendo procedente, de acuerdo a lo informado por el habilitado-pagador de la Jefatura de Policía, reconocerle la diferencia de nueve días que solicita,

Por tanto:

El Interventor Nacional,

DECRETA:

Art. 1°.—Autorícese a don Carmelo Salvá, el cobro de los haberes correspondientes al cargo de Sub-Comisario de Policía de Gobernador M. Solá, (Rosario de Lerma), en concepto de la diferencia de nueve días existente entre la fecha del cese sus funciones, Octubre 17 del año ppdo., y la de Octubre 25 del mismo, en que hizo entrega de la Sub-Comisaría mencionada a su reemplazante legal don Gualberto Nanni.

Art. 2°.—Tómese razón por Contaduría General a sus efectos, imputándose el gasto que demande el cumplimiento del presente decreto, al Inciso V, Item 13 de la Ley de Presupuesto de 1929 en vigencia para el ejercicio de 1930.

Art. 3°.—Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.

VELEZ.—D. ZAMBRANO.

12990—Salta, Enero 21 de 1931.

Exp. N° 1665—M—Vista la factura presentada por el señor Ceferino Velarde, con fecha Diciembre 31 último, en concepto de la provisión al Ministerio de Gobierno de los siguientes efectos:

Un estante giratorio niquelado.....	\$	39.50.
Un diccionario « Pallas »	»	8.70.
500 hojas de papel timbrado neg. . . y en caco »		45.00.
500 sobras odem, idem	»	60.00.
Dos clichés de acero	»	10.00.
TOTAL »		171.20

Importando la cantidad de ciento setenta y un pesos ^m/₁₀₀ con 20/100 (\$

171,20).

Y atento a lo informado el 18 del actual, por Contaduría General, referente a la imputación que corresponde hacer del presente gasto, toda vez que su cobro es procedente por haberse recibido las mercaderías detalladas.

Por tanto:

El Interventor Nacional,

DECRETA:

Art. 1°.—Líquidese a favor del señor Ceferino Velarde, la cantidad de ciento setenta y un pesos ^m/₁₀₀ con 20/100 (\$ 171,20), en concepto de la provisión de las mercaderías detalladas precedentemente, con destino al Ministerio de Gobierno.

Art. 2°.—Tómese razón por Contaduría General a sus efectos, imputándose el gasto que demande el cumplimiento del presente decreto, al Inciso V, Item 11 de la Ley de Presupuesto de 1929, en vigencia para el ejercicio de 1930.

Art. 3°.—Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.

VELEZ—D. ZAMBRANO

12991—Salta, Enero 21 de 1931.

Exp. N° 1775 Letra—R—Vista la comunicación de fecha 14 del actual de la Dirección de una Oficina similar, en el lugar denominado «Dragones», (Departamento de Orán), con carácter ad-honorem,

Y atento a la misma.

CONSIDERANDO:

Que es necesario proveer convenientemente a las necesidades de determinados lugares de la Campaña que carecen de Oficinas del Registro Civil, cuya importancia, derivada de las funciones que desempeñan como encargados del estado Civil de los habitantes, hace imprescindible su adecuada instalación,

Por tanto:

El Interventor Nacional

DECRETA:

Art. 1°.—Créase una Oficina de Registro Civil en la localidad de «Dra-

gonos, Departamento de Orán, con carácter ad-honorem, y nómbrese encargada de la misma a la señora Ema Rodríguez de Freytes.

Art. 3º.—Comuníquese, publíquese, dèse al Registro Oficial y archívese.

VELEZ. - D. ZAMBRANO.

12992.—Salta, Enero 21 de 1931.

Siendo necesario modificar la escala de viáticos, establecida por el Acuerdo de Ministros, de fecha 10 de Octubre de 1930, para el personal militar al servicio de esta Intervención Nacional contemplando las graduaciones de los señores Jefes y Oficiales, y la naturaleza de las funciones, permanentes o transitorias, llamados a desempeñar, en mérito a lo establecido por el Art. 5º. del Acuerdo General de Ministros del Gobierno Provincial de la Nación de Setiembre 24 ppdo,

Por tanto:

*El Interventor Nacional, en
acuerdo de Ministros*

DECRETA:

Art. 1º.—Modifícase la escala de viáticos fijada por el Acuerdo de Ministros de fecha Octubre 10 de 1930, en la siguiente forma:

Coronel ó Teniente Coronel	Veinte pesos diarios...	(\$ 20.00)
Mayor	Diez y ocho pesos diarios	(\$ 18.00)
Capitán	Diez y seis » »	(16.00)
Teniente 1º	Quince » »	(15.00)
Teniente	Catorce » »	(14.00)
Sub-Teniente	Doce » »	(12.00)

Art. 2º.—Tómese razón por Contaduría General, a los efectos derivados del Acuerdo de Ministros N° 30 del Gobierno Provincial de la Nación.

Art. 3º.—Comuníquese, publíquese, dèse al Registro Oficial y archívese.

VELEZ—D. ZAMBRANO—M. U. CORNEJO.

12.994.—Salta, Enero 21 de 1931.

Siendo necesario reintegrar a sus funciones militares respectivas, en mérito a la resolución del Comando de la V División del Ejército, a los

señores Oficiales. Teniente de Administración, Manuel R. Alvarez adscrito a la Guarnición de la ciudad de Tucumán y Sub-teniente de Administración Carlos Oteghy, perteneciente al Grupo N° 2 de Artillería de Montaña, establecido en esta Capital.

Por tanto,

El Interventor Nacional,
DECRETA:

Art. 1º.—Reintégrese a los señores Oficiales, Teniente de Administración don Manuel R. Alvarez y Sub-teniente de la misma categoría don Carlos Oteghy, a las unidades militares de su adscripción, en la ciudad de Tucumán, y en el Grupo N° 2 de Artillería de Montaña de guarnición en esta capital, respectivamente, de acuerdo a lo resuelto por el Comando de la V División del Ejército.

Art. 2º.—Déseles las gracias por los servicios prestados.

Art. 3º.—Comuníquese, publíquese, dèse al Registro Oficial y archívese,

VELEZ—D. Zambranovese.

12.995.—Salta, Enero 21 de 1931

Expediente N° 1850—A.—Vista la presentación del señor Oficial de Administración de Segunda, don Manuel R. Alvarez, de fecha 19 del actual, solicitando se le liquide la cantidad de ciento sesenta y cinco pesos m/n. (\$ 165), para sufragar los gastos de embalaje y transporte de los muebles de su propiedad, en razón de tener que reintegrarse a su destino en la guarnición militar de Tucumán.—Y atento a la procedencia de lo solicitado y por tanto,

El Interventor Nacional,
DECRETA:

Art. 1º.—Líquidese a favor del Oficial de Administración de Segunda don Manuel R. Alvarez, la cantidad de—ciento sesenta y cinco pesos m/n.—(\$ 165), en concepto de los gastos que demande el embalaje y transporte de los muebles de su propiedad a la ciudad de Tucumán, sede de sus funciones militares, por tener que rein-

tegrarse al ejercicio de las mismas en mérito de la resolución correspondiente del Comando de la V División del Ejército.

Art. 2.—Tómese razón por Contaduría General a sus efectos, imputándose el gasto que demande el cumplimiento del presente decreto, al Inc. V Item 11 de la ley de Presupuesto de 1929, en vigencia para el cte. año, en mérito a la disposición constitucional respectiva.

Art. 3.—Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.
VELEZ—D. ZAMBRANO.

12.996.—Salta, Enero 21 de 1931.

Siendo conveniente procurar la mayor eficacia a la gestión iniciada por esta Intervención ante el Gobierno Provisional de la Nación para conseguir la defensa de los intereses de los criadores, invernadores y exportadores de ganado de esta Provincia, seriamente perjudicados por los exorbitantes impuestos aduaneros con que ha sido gravada su introducción a la república de Chile, así como la obtención de medidas que favorezcan el desarrollo económico de la Provincia.

El Interventor Nacional,

DECRETA:

Art. 1.—Designase a los señores doctor Luis Linares y don Manuel R. Alvarado, para que en nombre y representación de esta Intervención Nacional, gestionen ante el Gobierno Provisional de la Nación, instituciones y corporaciones que fuere necesario, cuanta medida pueda concurrir a aliviar la grave situación que para el comercio, las industrias agropecuarias y la economía en general de esta Provincia ha creado la imposición por el Gobierno de Chile de altos derechos sobre la introducción de ganados procedentes de la República Argentina.

Art. 2º.—Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.

VELEZ—D. ZAMBRANO

12.997.—Salta, Enero 21 de 1931.

Expediente N° 1855 Letra P.

Vista la comunicación N° 243 de fecha 20 del actual de la Jefatura de Policía, manifestando que debiendo destacarse dos comisiones formadas por personal del ejército que deberán hacerse cargo de las Comisarias de Policía de Cachi y Campo Quijano, pide el adelanto de los viáticos correspondientes al citado personal y atento a la procedencia de la liquidación solicitada y por tanto:

El Interventor Nacional

DECRETA:

Art. 1.—Déjase sin efecto los nombramientos de los señores don Avelino Burgos y Clovis Isparraguirre como comisarios de Policía de Cachi y Campo Quijano, respectivamente.

Art. 2.—Nómbrase Comisarios de Policía de Cachi y Campo Quijano a los señores Oficiales Teniente don Loreto A. Acerbis y Sub-teniente don Marcelo H. Manrique respectivamente; designándose el siguiente personal militar al servicio de las Comisarias citadas:

Para la Comisaría de Cachi

Cabo don Crespín Chocobar, Soldados: Jesús Garnica, Jacinto Ruíz, Zenón Solorza y Abel Agüero.

Para la Comisaría de C. Quijano

Sargento don Francisco Almirón, Soldados: Miguel A. Zelaya, Jesús Romano, Hipólito Reyes y Sebastian Salvatierra.

Art. 3.—Tómese razón por Contaduría General a sus efectos, liquidándose al personal citado los viáticos por anticipado correspondientes a quince días, con imputación al Acuerdo de Ministros de fecha Octubre 10 de 1930 con cargo de reintegro por la Contaduría General de la Nación, en mérito a lo establecido por el Acuerdo General de Ministros N° 30 del Gobierno Provisional de la Nación de Setiembre 24 ppdo.

Art. 4º.—Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.

VELEZ.—D. ZAMBRANO.

12.998.—Salta, Enero 22 de 1931.

Exp. N° 1787—M.—Vista la factura presentada en Agosto 2 de 1929 por don Sixto Herrero Palacios, importando la cantidad de treinta y siete pesos con cincuenta ctvs. m/n.-(\$ 37.50), por mercaderías suministradas a la Convención Constituyente de esta Provincia.

Por tanto:

El Interventor Nacional

DECRETA:

Art. 1°.—Autorízase a don Sixto Herrero Palacios, el cobro de la cantidad de pesos treinta y siete pesos con cincuenta ctvs.- (\$ 37,50), por mercaderías suministradas a la Convención Constituyente de 1929.—

Art. 2°.—Tómese razón por Contaduría General a sus efectos, imputándose el gasto que demande el cumplimiento del presente decreto, a la Ley de Octubre 3 de 1928.

Art. 3°.—Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.

VELEZ. D. ZAMBRANO.

12.999.—Salta, Enero 22 de 1931.

Subsistiendo las causas que motivaron el acuerdo de Ministros del 10 de Octubre ppdo.

*El Interventor Nacional en
acuerdo de Ministros,*

DECRETA:

Art. 1°.—Prorrógase para el año en curso de 1931 y anterioridad al 1° del corriente mes, la vigencia de las disposiciones contenidas en el decreto dictado en Acuerdo de Ministros con fecha 10 de Octubre de 1930, relativo a la liquidación y pago de los sueldos, viáticos y gastos autorizados que deban hacerse con cargo de reintegro por el tesoro nacional.

Art. 2°.—Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.

VELEZ - D. ZAMBRANO.

13001—Salta, Enero 22 de 1931.

Exp. N° 1852—O—Siendo una necesidad impostergable ampliar la Ca-

sa de Gobierno, cuya capacidad es insuficiente para las oficinas dentro de ella instaladas y atento el proyecto elevado por la Dirección General de Obras Públicas para la construcción de dos salones y una galería sobre la azotea de sus costados Sud y Este.

El Interventor Nacional

DECRETA:

Art. 1°.—Autorízase la construcción de las salas y galerías proyectadas por la Dirección General de Obras Públicas, a cuyo efecto y previa la confección de las necesarias planillas de medidas y precios unitarios máximos, se llamará a licitación pública por dicha oficina con arreglo a las disposiciones de la Ley de Contabilidad y al pliego de condiciones previamente aprobado por esta Intervención Nacional.

Art. 2°.—Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.

VELEZ.— D. ZAMBRANO.

13002— Salta, 22 de Enero de 1931.

Exp. N° 1425—M—Vista la planilla elevada por el Encargado de la Oficina de Registro Civil de «Amblayo» (San Carlos), don Eleuterio Copa, correspondiente a sus haberes por el mes de Noviembre ppdo.

Y atento a la circunstancia de haber cesado el recurrente en el ejercicio de las funciones mencionadas por decreto de fecha Octubre 17 último, continuando, sin embargo, al frente de la oficina mencionada por no haberse hecho cargo en aquella oportunidad su reemplazante, correspondiendo en consecuencia, la liquidación de haberes solicitada, sin que ello importe confirmación del recurrente en el empleo citado. Por tanto,

El Interventor Nacional,

DECRETA:

Art. 1°.—Líquidese a favor de don Eleuterio Copa los haberes correspondientes al empleo de Encargado de la Oficina de Registro Civil de la localidad de «Amblayo» (departamento de San Carlos), por el mes de No-

viembre de 1930.

Art. 2°.—Tómese razón por Contaduría General a sus efectos.

Art. 3°.—Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.

VELEZ.— D. ZAMBRANO.

13003—Salta, 22 de Enero de 1931.

Exp. N° 1652—M—Vista la comunicación de fecha 2 del actual del señor Ministro de Hacienda de la Nación doctor Enrique S. Perez, haciendo conocer a esta Intervención Nacional, el acuerdo General de Ministros de Diciembre 30 de 1930, disponiendo la exclusión de la firma bancaria Chatham Phoenix Corporation de Nueva York, y de su representante en Buenos Aires, don J. M. de Acosta de cualquier negociación futura con el Gobierno Argentino, a raíz de la negativa de la citada Corporación, para renovar a la Municipalidad de la Capital Federal el préstamo a corto plazo de dólares 16.101.502, no obstante la obligación expresa de renovar la operación establecida en el artículo 6° del convenio respectivo.

Por tanto,

*El Interventor Nacional en
acuerdo de Ministros*

DECRETA:

Art. 1°.—Téngase presente el acuerdo General de Ministros del Gobierno Provisional de la Nación, de fecha Diciembre 30 de 1930, disponiendo la exclusión de la firma bancaria Chatham Phoenix Corporation de Nueva York y a sus representantes en el país, en la concertación de cualquier operación de crédito que pudiera en adelante ser realizada por la Provincia.

Art. 2°.—Comuníquese, publíquese, insértese en el R. Oficial y archívese.

VELEZ

D ZAMBRANO—M. U. CORNEJO

13004—Salta, 22 de Enero de 1931.

Encontrándose vacante el puesto de Encargado del Registro Civil de Angastaco (Departamento de San

Carlos) por renuncia del ex titular don Amancio Rivero, y siendo necesario proveerlo.

El Interventor Nacional,

DECRETA:

Art. 1°.—Nómbrase Encargado de la Oficina del Registro Civil de Angastaco, Departamento de San Carlos al señor Telesforo López.

Art. 2°.—Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.

VELEZ— D. ZAMBRANO

13005—Salta, 22 de Enero de 1931.

Exp. N° 1608—D—Vista la comunicación de fecha 5 del actual, del Departamento Provincial del Trabajo, solicitando la autorización correspondiente para la publicación de un Boletín informativo, cuya redacción y demás detalles de su impresión, elevará en su oportunidad, a objeto de la autorización respectiva.

Y atento a la misma.

CONSIDERANDO:

Que es conveniente crear un órgano propio de publicidad, destinado al Departamento Provincial del Trabajo, para el mejor conocimiento y amplia difusión, en todos los ramos de la industria y del comercio, de las resoluciones emanadas del mismo, que se encuentran estrechamente vinculadas a las necesidades de la población obrera; en mérito a los principios y procedimientos que informan la legislación en la materia.

Por tanto,

*El Interventor Nacional, en
Acuerdo de Ministros,*

DECRETA:

Art. 1°.—Autorízase al Departamento Provincial del Trabajo para redactar y hacer imprimir un órgano propio de publicidad, que se denominará «Boletín del Departamento Provincial del Trabajo» con un tiraje quincenal de quinientos ejemplares, distribuidos gratuitamente, e importando la impresión de los mismos, un costo total de cuarenta pesos m/4. (\$ 40), con cargo de reglamentar las condiciones,

de su funcionamiento, para su oportuna autorización.

Art 2º.— Tómese razón por Contaduría General a sus efectos, realizándose de Rentas Generales el gasto que demande el cumplimiento del presente acuerdo, con imputación al mismo.

Art 3º.— Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.

GREGORIO VELEZ

D ZAMBRANO— M. U. CORNEJO.

13006—Salta, 22 de Enero de 1931.

Exp. N°. 1552—P—Vista la presentación de fecha Diciembre 10 ppdo. del ex Comisario de Policía de San Bernardo de las Zorras (Rosario de Lerma), don Avelino Erazo solicitando le sean liquidados quince días de sueldo en el carácter de tal.

Y atento a lo informado en Diciembre 27 de 1930 por la Jefatura de Policía estableciendo que, el recurrente fué declarado cesante por decreto de fecha Octubre 12 ppdo., continuando al frente de sus funciones hasta el día 28 del mismo mes, en cuya oportunidad se presentará su reemplazante señor José Fernando Ovando, y lo expresado con fecha 12 del actual por Contaduría General, respecto a la imputación que corresponde hacer del gasto pertinente en caso de ser autorizado.

CONSIDERANDO:

Que está debidamente comprobado el hecho de haber prestado servicio el recurrente en mérito a la información producida en el presente expediente, en su carácter de Sub-Comisario de Policía de San Bernardo de las Zorras, desde la fecha del cese de sus funciones, 12 de Octubre ppdo. hasta el día 28 del mismo mes, en que recibió tomó posesión del cargo su reemplazante, procediendo en consecuencia, la liquidación de haberes solicitada.

Por tanto,

El Interventor Nacional,

DECRETA:

Art. 1º.— Autorícese a don Avelino

Erazo, el cobro de los haberes correspondiente como ex Sub-Comisario de Policía de San Bernardo de las Zorras (Rosario de Lerma), desde el día 12 de Octubre ppdo., en que fué declarado cesante hasta el 28 del mismo mes en cuya fecha tomó posesión del cargo citado su reemplazante don José Fernando Ovando.

Art. 2º.— Tómese razón por Contaduría General a sus efectos, imputándose el gasto que demande el cumplimiento del presente decreto al Inciso IV, Item 13 de la Ley de Presupuesto de 1929 en vigencia para el año 1930.

Art 3º.— Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.

VELEZ— D ZAMBRANO.

13023—Salta, Enero 27 de 1931

Exp. N° 1909-B—Vista la presentación de fecha 23 del corriente mes, del señor Capitán don Marcelino Benavente, solicitando la liquidación de la cantidad de setecientos cuarenta y cinco pesos con cincuenta centavos m/100 (\$ 745.50), de acuerdo al detalle de las planillas que se acompañan al presente expediente, en concepto de salarios abonados al personal utilizado para los trabajos de demolición de las paredes y casas que ofrecieron peligro, efectuados en La Poma y a gastos originados por fletes de mulas de carga y silleras para el transporte desde Estación Zuviría a la localidad mencionada, de los materiales y demás elementos enviados para los dañificados de La Poma.

Y atento a la procedencia de la liquidación solicitada— Por tanto,

El Interventor Nacional,

DECRETA:

Art. 1º— Líquidese a favor del señor Capitán don Marcelino Benavente, la cantidad de Setecientos cuarenta y cinco pesos con cincuenta centavos m/100 (\$ 745.50), de acuerdo a las planillas adjuntas al presente expediente, en concepto de salarios del personal obrero utilizado en las demoliciones de las

paredes y casas cuyo estado ofreciera peligro en La Poma, y de los gastos de flete de mulas de cargo y sillas para el transporte desde Estación Zuviría a la localidad mencionada, de los materiales y demás elementos enviados a los damnificados del siniestro ocurrido en ese departamento.

Art. 2º.—Tómese razón por Contaduría General a sus efectos, imputándose el gasto que demande el cumplimiento del presente decreto, a la cuenta «Socorros a los damnificados de La Poma», de acuerdo al Art. 1º del de fecha 12 del corriente mes.

Art. 3º.—Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.

VELEZ D. ZAMBRANO

13024—Salta, Enero 24 de 1931

El Interventor Nacional

DECRETA:

Art. 1º.—Reorganízase la Sub-comisión de Caminos del Dpto. de Cachi, en la forma siguiente:

Señores Avelino Burgos, Miguel Pons y Roberto Estrada.

Art. 2º.—Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.

VELEZ D. ZAMBRANO

13025—Salta, Enero 28 de 1931

El Interventor Nacional

DECRETA:

Art. 1º.—Asciéndase a Encargada de la Mesa de Entradas de la Dirección General del Registro Civil, a la señora Rosa Romano de Ruiz y en reemplazo de ésta, nómbrase al señor Luis A. López.

Art. 2º.—Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.

VELEZ D. ZAMBRANO

13026—Salta, Enero 28 de 1931

El Interventor Nacional

DECRETA:

Art. 1º.—Nómbrase Secretario del Departamento Provincial del Trabajo, al señor Francisco Cabrera (hijo); Inspectores del mismo, a los señores

Ernesto M. Cortéz y Domingo Néstor Herrera y Ordenanza a don Bernardo Monasterio

Art. 2º.—Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.

VELEZ - D. ZAMBRANO

13027—Salta, Enero 28 de 1931.

El Interventor Nacional

DECRETA:

Art. 1º.—Nómbrase Auxiliar principal del Archivo General de la Provincia, al señor Calixto Linares Fovellis y Escribiente de la misma repartición, al Sr. Manuel Núñez de la Rosa.

Art. 2º.—Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.

VELEZ - D. ZAMBRANO.

12987.—Salta, Enero 21 de 1931.

Visto Exp. N° 7230 M. relativo a una nota presentada por el señor Rector del Colegio Belgrano, en la que manifiesta que habiendo recibido una comunicación del Director General de Rentas sobre el pago de la deuda del pavimento asfáltico, y que como tiene presentada una solicitud a las HH. Cámaras Legislativas pidiendo la exoneración del pago de esa deuda, solicita no se insista en el cobro hasta tanto sea despachada esa solicitud, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley N° 1185 que autorizó la construcción del pavimento asfáltico, como así la Ley N° 1610 que modifica los Art. 4º, 5º, 13 y 14 del anterior, no autoriza en manera alguna al Poder Ejecutivo a exonerar de pago a los propietarios frentistas, salvo leyes especiales dictadas por las HH. Cámaras.—Por tanto y atento a las razones expuestas en la misma,

El Interventor Nacional, en Acuerdo de Ministros.

DECRETA

Art. 1º.—Suspéndese el cobro de la cantidad que por concepto de afirmado asfáltico adeuda el Colegio Belgrano al Gobierno de la Provincia por su propiedad ubicada en esta ciudad

calle Mitre 76, hasta tanto las H. H. Cámaras resueiven la solicitud.

Art. 2°—Pase a la Dirección General de Rentas y Contaduría General a sus efectos.

Art. 3°—Comuníquese, publíquese, insértese en el R. Oficial y archívese.

VELEZ D. ZAMBRANO — M. U. CORNEJO.

MINISTERIO DE HACIENDA

DECRETOS

12988.—Salta, Enero 21 de 1931.

Habiendo sido nombrado por decreto de fecha 8 del corriente el Contador Público Nacional señor Alfredo H. Berros, Adscripto a esta Intervención Nacional, y siendo necesario asignarle el sueldo y viático que debe percibir,

El Interventor Nacional,

DECRETA:

Art. 1°—Fijase un sueldo de \$ 600 (Seiscientos pesos m/l) y un viático de \$ 300 (Trescientos pesos m/t) mensuales, al Contador Público Nacional señor Alfredo H. Berros, como Adscripto a esta Intervención Nacional.

Art. 2°—Comuníquese, publíquese, insértese en el R. Oficial y archívese.

VELEZ. — MARTÍN U. CORNEJO

13000.—Salta, Enero 22 de 1931.

Habiendo terminado su comisión como Contador Interventor de la Dirección General de Rentas, el Teniente de la Administración señor Carlos Othegui,

El Interventor Nacional

DECRETA:

Art. 1°—Pase el señor Martín Orozco a desempeñar las funciones, como Auxiliar del personal Militar de Administración Adscripto al Ministerio de Hacienda con el sueldo mensual de \$ 200 (Doscientos pesos m/ legal), cuyo cargo se imputará al Decreto del 10 de Octubre de 1930.

Art. 2°—Comuníquese, publíquese, insértese en el R. Oficial y archívese.

VELEZ — MARTÍN U. CORNEJO.

13009.—Salta, Enero 23 de 1931.

Visto el Exp. N° 8904 R- por el que la señorita Berta Sanchez presenta la renuncia del cargo de Auxiliar de la Dirección General de Rentas,

El Interventor Nacional,

DECRETA:

Art. 1°—Aceptase la citada renuncia, y nombrase para desempeñar el referido cargo a la señorita Fabiola Montellano.

Art. 2.—Comuníquese, publíquese, insértese en el R. Oficial y archívese.

VELEZ. — MARTÍN U. CORNEJO.

13015.—Salta, Enero 24 de 1931.

Habiendo vencido el término de la prórroga señalada por decreto de fecha 26 de Diciembre de 1930, para que los ex-Receptores de Rentas, ex-Recaudadores de impuestos al consumo y ex-Expendedores de Guías, Transferencia de Cueros, Marcas y Multas Policiales, reintegren a la Receptoría General de Rentas el importe total de impuestos fiscales que adeuden,

*El Interventor Nacional, en
Acuerdo de Ministros*

DECRETA:

Art. 1°—Porrógase por ocho días el plazo señalado por decreto de fecha 26 de Diciembre de 1930 para que los deudores citados en decreto de fecha 21 de Noviembre del mismo año, reintegren a la Receptoría General de Rentas las cantidades que adeudan por concepto del cobro de impuestos fiscales.

Art. 2°—Pásese, al respecto, comunicación por la Sub-Secretaría de Hacienda a cada uno de los deudores de referencia.

Art. 3°—Comuníquese, publíquese, insértese en el R. Oficial y archívese.

VELEZ — D. ZAMBRANO. MARTÍN U. CORNEJO.

13019.—Salta, Enero 26 de 1931.

Habiendo sido nombrado Comisario de Policía de la primera Sección de Rosario de la Frontera el señor

Severo Adet Palacios y Sub-Comisario de Policía de San Agustín (Cerrillos) el señor Félix Arias.

El Interventor Nacional,

DECRETA:

Art. 1º—Nómbrese Expendedor de Guías, Transferencia de Cueros, Marcas y Multas Policiales de la primera Sección de Rosario de la Frontera al señor Severo Adet Palacios de San Agustín (Cerrillos) al señor Félix Arias.

Art. 2º— Los nombrados antes de tomar posesión de los respectivos cargos deberán prestar la fianza respectiva de acuerdo a lo dispuesto por el Art. 77 de la Ley de Contabilidad de la Provincia.

Art. 3º—Comuníquese, publíquese, insértese en el R. Oficial y archívese.

VELEZ— MARTÍN U. CORNEJO

PODER JUDICIAL

Sentencias

Causa:—Contra Nicolás Córdoba por lesiones y usurpación de autoridad contra Francisco Cervantes. —Querrela.—

Salta, Julio 3 de 1930.

VISTA: por ésta Corte de Justicia—Sala en lo Penal—el recurso de apelación en subsidio interpuesto a fs. 6 de estos autos contra la providencia de fs. 5 donde desestima la querrela iniciada en estos autos, y

CONSIDERANDO:

Que los delitos que llevan en sí una doble infracción lesiona el interés social cuya estabilidad debe ser permanente y perjudica, a la vez, los intereses privados.

Que el primero de estos intereses exige, para su existencia, que aquél que ha introducido un desorden o ha causado un daño, reciba de la parte de la misma sociedad ofendida el castigo que lo ha de reparar o ha de evitar que la lesión se repita en perjuicio del interés común de los componentes sociales, difundiendo y protegiéndola contra los actos, accio-

nes u omisiones que tiendan a destruir o enervar los principios regulares de las relaciones humanas.

Que el daño o lesión causado en los intereses privados exige, a la vez, la reparación en la medida que legalmente hubieran sido violados, en atención, nada más que al perjuicio individual causado y a la consiguiente reparación dentro de ese concepto y de la extensión limitativa que de él se desprende.

Que, entoces, pues, de los delitos de acción pública surge a la vez la reacción de un interés privado lesionado conjuntamente con aquél y de ahí el ejercicio igualmente conjunto de la acción pública y de la privada.

Que la primera pertenece a la sociedad en cuyo nombre se la promueve, se la ejercita y se la lleva a término, rechazando así, como dice Helie, "los actos que la atacan, porque ella tiene por misión la de hacer reinar el derecho, que es el fundamento de la vida social y la de mantener las leyes que constituyen el patrimonio de los ciudadanos".

El ejercicio de la segunda corresponde al particular, titular de los derechos lesionados por la infracción, ejercicio éste que no puede desenvolverse más que dentro de la órbita preparatoria la indemnización y reparación consiguiente que la lesión pueda haber ocasionado.

Que tal ejercicio, pues, de la acción privada dentro de los delitos que dieran origen a la acción pública, debe circunscribirse a presentar la querrela antes del juez, la cual querrela el Magistrado la tomará como cabeza del proceso, ordenará las diligencias que el querellante solicitare—si las considerase pertinentes—no pudiendo la parte que ha asumido el rol de querellante sustituir la acción del Ministerio Público aquíen compete el conocimiento verdadero del proceso, su dirección central y sus consecuencias legales que de él puedan emerger en cuanto al uso de los recursos legales que la ley de forma autoriza,

a la penalidad del infractor a la marcha toda del sumario hasta el estado del plenario, donde siempre que medie actuación fiscal, y abierta la causa a prueba pueda entonces el querellante ofrecer la que haga a sus derechos, siempre dentro de la finalidad que no es otra que el resarcimiento del daño causado, esto es, obtener del mismo juez del proceso, la reparación consiguiente a la lesión causada, conforme a lo dispuesto por el art. 29 del Código Penal.

Que bajo tales principios, pues, la querrela no puede ser rechazada in limine por el Magistrado ante quien se la interpusiera, sino aceptarla y encausarla dentro de las normas y condiciones que se puntualizan en el curso de de ésta resolución.

Que tal ha sido el criterio con que esta Sala ha contemplado la intervención de querellanes en los delitos de acción pública. (Ver causas José Armiñana vs. Alberto Echivaille y ex-carcelación Virgilio Serrano Bravo) criterio que en esta oportunidad, por la misma naturaleza de la resolución que ha originado el recurso le es dado a esta Sala ratificar y precisar más la órbita de acción y los alcances de la querrela iniciada en los delitos que dieron origen a la acción pública.

Que dentro de los términos de esta resolución los jueces en lo Penal deberán velar estrictamente porque la acción del querellante se agite dentro de su finalidad legal evitando que su acción dentro del proceso lo convierta al mismo en un desahogo de venganzas desnaturalizando así la seriedad que debe ser norma permanente en la marcha de las causas.

Por todo ello, esta Sala en lo Penal, RESUELVE:—Revocar el auto de fs. 5, sin costas, debiendo el a quo dar curso a la querrela iniciada bajo los principios y conceptos precisados en esta resolución.

Cópiese, notifíquese y baje.—Torino, Díaz, Aranda.—Ante mí: Angel Neo.

CAUSA:—Contra Falón Pereyra por tentativa de uxoricidio a Cosme Pereyra. Tentativa de homicidio por envenenamiento.

En la Ciudad de Salta, a los diez y ocho días del mes de Junio de mil novecientos treinta, reunidos los señores Ministros de la Corte de Justicia-Sala en lo Penal bajo la Presidencia del Dr. Arturo S. Torino, y con asistencia de los Dres. Antonino Díaz y Julio Aranda a fin de fallar en definitiva la causa criminal en apelación contra Rosa Falón de Pereyra por tentativa de homicidio a su conyuge Cosme Pereyra, condenada en Primera Instancia a la pena de once años de prisión, accesorio de Ley y costas;

Y CONSIDERANDO:

Que en la sentencia recurrida se da por legalmente probado que la encausada Rosa Falón de Pereyra tentó dar muerte a su esposo Cosme Pereyra, mediante una cantidad de extricnina agregada a la azucar, sustancia esta última que acostumbraba emplear Cosme Pereyra en una toma alimenticia que sabía ingerir habitualmente a su regreso del trabajo diario.—Que igualmente se da por probado en fallo venido en grado que el delito tentado por la procesada no tuvo ejecución por causas ajenas a su intención, voluntad y propósito.

Que cabe a esta última Instancia juzgar los hechos siguientes 1.º Ha podido el Sr. Juez de Sentencia, sin previo exámen químico de la supuesta sustancia tóxica darla por existente?—2.º Ha podido el a-quo, sin previo exámen pericial, dar por comprobado que la cantidad de extricnina disuelta en la azucarera, de la cual se extrajo una parte mínima, podía ser causa determinante de la muerte de una persona humana?—3.º Ha podido el Sr. Juez de Instrucción y de Sentencia sin previa comprobación pericial de la sustancia tóxica si esta conservaba o no su poder nocivo?—A la primera cuestión planteada la negativa se impone.—El exámen químico

debía hacerse en forma ineludible, porque de él surgiría o no el instrumento del delito tal hubiera sido la existencia efectiva de extricnina en los secuestros que obran en autos.— Que en la segunda cuestión planteada la negativa se impone también, ya que legalmente, resultó evidente que si la procesada mezcló en una azucarera una cucharada de estricnina y de tal azucarera la supuesta víctima extrajo dos o tres cucharadas para su preparación alimenticia, debió en todo caso pedirse la opinión técnica respecto de si la disolución primera y la extracción posterior podían, razonablemente, ser causa determinante de la muerte de una persona humana y por la proporción de tóxico que una y otra circunstancia acarrearían consigo.—Que por último y finalmente, a la tercera cuestión planteada la negativa se impone también al igual que en las proposiciones anteriores.—Es bien sabido que las sustancias tóxicas pierden su eficacia con el transcurso del tiempo o la disminuyen en forma de casi desaparecer su influencia nociva.—Que en la ampliación de la indagatoria de la procesada ésta manifiesta a fs. 37v. que la extricnina la tenían en la casa hace más de veinte años.—Que tal afirmación bastaba para que se hubiera ordenado el informe pericial tendiente a comprobar si el supuesto veneno, secuestrado conservaba o no su poder, para que así, unido este informe a los anteriores, la justicia pudiera tener una base cierta y legal para su pronunciamiento.—Que es bien sabido que de no conservar la extricnina su poder nocivo, el hecho realizado por la encausada hubiera entrado en los dominios de los delitos imposibles por inocuidad del medio empleado.—Que el principio de derecho penal de que en materia criminal y sobre todo tratándose de sentencia condenatoria el procedimiento es, absolutamente estricto adquiere en esta causa una importancia suma y una aplicación directa.—Que ante las fallas legales

anotadas con anterioridad, de carácter tan fundamental y decisivo, este proceso, de suyo grave, por la naturaleza del hecho que le diera origen y por la severidad con que la ley penal lo incrimina, véase así en él, ausente la prueba que le debió dar eficacia y la justicia, en esta última instancia, precisada también a dar su último fallo ante una causa donde todos los elementos del delito faltan por ausencia absoluta de informes y pruebas periciales, medidas legales que dentro de este proceso jugaban un rol de capital importancia para el pronunciamiento definitivo de la justicia.—Por todo ello, esta Sala en lo Penal;

RESUELVE:

Revocar la sentencia apelada y absolver libremente a la procesada Rosa Falón de Pereyra por el hecho que diera origen a su procesamiento

Cópiese, notifíquese, y bajen.—Arturo S. Torino.—Antonino Diaz.—Julio Aranda.—Ante mí: Angel Neo.

Causa:—Contra José A. Paz, Enrique Hoyos, José A. Palermo, Bernardino Nani, Eladio López y Nicolás Yapura por violación a Zorla Baez.—Apelación y nulidad.

Salta, Agosto 21 de 1930.

VISTO: por esta Corte de Justicia—Sala en lo Penal—los recursos de nulidad y apelación interpuestos a fs. 159 de estos autos contra la resolución del a-quo de fs. 151 y la nulidad y apelación interpuesta a fs. 164 y el de apelación de fs. 176;

Y CONSIDERANDO

1º. Que la libertad simple decretada por el señor Juez a fs. 151 de estos autos entra en sus facultades privativas el ordenarlas, sin que tal medida antorice recurso alguno, ya que ella no cierra las puertas a la investigación futura a que puede realizarse en cualquier momento, ya que sea a requerimiento de parte querellante, o del Ministerio Público, en su caso.

Que ésta Sala lo tiene así resuelto en la causa "José Armiñana vs. Alberto Echivaille", sin que el carácter de acción pública debatida en el juicio mencionado, pueda dar, en el presente caso ocurrente, por la naturaleza de acción de instancia privada se contravierte, otra solución legal que la dada en el caso precitado y reafirmada en esta oportunidad en la causa venida en grado, ya que, el carácter de acción público de aquella lo asume también ésta una vez que la instancia privada ha sido puesta en movimiento, desapareciendo el carácter diferencial que la singularizaba, y asumiendo, en consecuencia, todos los caracteres legales de una acción pública.

La instancia privada es al solo efecto de atribuir a quien compete poner en ejercicio la acción, una vez ejercida, se convierte en acción pública.

Que, así mismo, debe tenerse en cuenta que la libertad simple que el Juez decreta, lo hace, justamente, dentro del secreto del sumario, el que la ley se propone que al serlo, no se admitan en él debates ni defensas, desenvolviéndose así las facultades del juez ajenas a toda controversia, siendo la acción de las partes esencialmente limitativa en el desarrollo del sumario, hasta el extremo de poder el Juez denegar las diligencias que se propusieran, con solo dejar constancias de su negativa.—Art. 139 del Cód. de Proc. en lo Criminal.

2° Que la revocatoria solicitada, a fs 164 ha debido resolverse sin sustanciación alguna conforme expresamente lo determina el art. 455 del mismo Código, situación que no ha ocurrido ya que el juez de la causa ha ordenado las vistas de fs. 175 contrariando expresamente el mandato legal que se cita con anterioridad.

Por lo expuesto, ésta Sala en lo Penal;

RESUELVE:

1° Declarar mal concedidos los recursos de nulidad y apelación interpuestos en autos contra la libertad simple decretada en los mismos.

2° Declarar nula — de oficio— la providencia de fs. 165, el auto consiguiente de fs. 172 y todo lo actuado con prosterioridad a la primera providencia nula, debiendo, en virtud de que la nulidad resuelta ha sido por vicio en el procedimiento, volver estos autos al Juzgado de origen a los efectos consiguientes. Art. 468 del Código de Proc. en lo Criminal.

Cópiese, notifíquese y bajen.—Torino, no, Diaz, Aranda—Ante mí: Angel Neo.

CAUSA *Contra Evaristo Vera,* *tentativa de violación a la* *menor Rosa Roldán*

En la ciudad de Salta, a los diez y siete días de Julio de mil novecientos treinta, reunidos los Sres. Ministros de la Corte de Justicia Sala en lo Penal bajo la presidencia del Dr. Arturo S. Torino, con asistencia del señor Ministro doctor Antonino Díaz por encontrarse excusado el Dr. Julio Aranda, a fin de fallar en definitiva la causa criminal en apelación contra Evaristo Vera por tentativa de violación a la menor Rosa Roldán, que condena al reo a sufrir la pena de cuatro años de prisión accesorios de ley y costas, y—Considerando:

Que el delito de abuso deshonesto atribuido a Evaristo Vera, en la persona de Rosa Roldán, está plenamente probado en autos por las declaraciones del procesado de fs. 3, 4 y 9 y de acuerdo al art. 279 del Cód. de Ptos. Crininal y las de la menor ofendida fs. 10 y 11.

Que el día 6 de Febrero de 1929, el procesado se dirigió al domicilio de la menor, encontrándola a ésta jugando en compañía de otras y aprovechado que los padres estaban ausentes, la condujo hasta el fondo de la casa, donde abusó deshonestamente.

Que las declaraciones del acusado, de la víctima y los informes médicos legales son las únicas constancias del proceso que pueden orientar para formar criterio y establecer la respon-

sabilidad criminal del primero.

Que como bien lo dice el señor Juez a-quo- en la sentencia recurrida, los informes médicos legales, tienen en el caso sub-judice fuerza imperativa y un valor irrefutable, por cuanto expresa en forma acertiva, que el himen se encontraba intacto, lo cual demuestra que no ha sido violada.

Que de los mismos informes producidos, se establece en forma terminante, que en el exámen efectuado a la menor, no ha encontrado ningún signo sospechoso que haga presumir que haya existido una tentativa de violación, punto este robustecido por la manifestación del procesado en su indagatoria, cuando manifiesta: «que en ningún momento tuvo contacto carnal con la menor», todo lo cual demuestra que no ha habido tentativa de violación.—Que como último punto queda por establecer, si el procesado fué el que produjo a la menor el contagio de la posible blenorragia que padece en la fecha en que fué examinada.—Que de los mismos informes médicos legales y siendo estos los únicos medios dentro de este proceso que puedan establecer la verdad sobre este punto, colocan al reo en una situación que no puede legalmente afirmarse de ser él su autor.

Que, efectivamente, en el primer informe médico legal dice: que ha comprobado la existencia en la vulva, de gran cantidad de pus verdoso, pus que tiene los caracteres de ser de origen gonocócico, y agrega más adelante: que estas infecciones vulvar es de origen blenorragico puede producirse por contactos o, por muchas otras causas.—Que como se ve en este informe, no establecí en forma terminante sino que supone que sea de origen gonocócico; pero como en el mismo informe lo cataloga como flujo, y éste puede tener varios orígenes, inflamatorios los unos microbicidas los otros, en que los ojos del profesional mas experto no puede precisar a ciencia cierta la verdadera causa; de ahí pues, que se haga indispen-

sable proceder al exámen microscópico cuando quiera establecerse la verdad de una afección como la encontrada en los órganos genitales de la menor Rosa Roldán y con mayor razón en el caso sub-judice, en el que juega una situación tan grave, con la inculpación hecha al procesado; quiere decir pues, que en este proceso y respecto de este punto existe una falla insalvable que hace imposible declarar al procesado autor de la infección vulvar de la menor Roldán.

Que en el segundo informe médico legal, fs. 13 vta. expresa terminantemente que Evaristo Vera actualmente no presenta blenorragia, lo que con esta manifestación, hace aún más imposible declarar al procesado autor de la infección vulvar de la menor Rosa Roldán.—Que de acuerdo con las consideraciones precedentes, el ambiente social de la víctima y victimario, la carencia de antecedentes delituosos de este último y las disposiciones legales de los arts 40, 41 y 127 del Cód. Penal, esta Corte de Justicia Sala en lo Penal,

RESUELVE:—Mantener el fallo recurrido en cuanto a la calificación hecha, de abuso deshonesto, revocándolo en la demás por lo cual se condena a Evaristo Vera, por el delito de abuso deshonesto en la persona de la menor Rosa Roldán, a sufrir la pena de un año de prisión, accesorios de ley y costas del juicio. Cópiese, notifíquese y bajen—Arturo S. Torino, Antonino Díaz, Ante mí: Angel Neo

EDICTOS

EDICTO.—En el juicio caratulado «Ejecutivo Banco Provincial vs. Froilán Calvetti», el señor Juez de Comercio doctor Angel Maria Figueroa, secretaria Ricardo R. Arias, ha proveído lo siguiente: «Salta, Marzo 3 de 1931, Autos y Vistos: Esta ejecución seguida por el Banco Provincial contra don Froilán Calvetti por la suma de tres mil pesos moneda nacional que expresa el documento de

fs. 1. Considerando: Que citado de remate el deudor no ha opuesto excepción legítima siendo entonces el caso de aplicar lo dispuesto por el Art. 447 del Cód. de Proc. C. y C. Por lo tanto y de acuerdo a lo prescripto por el Art. 459 inci 1.º del citado Código Resuelvo: Llevar adelante la ejecución hasta hacerse transe y remate de lo embargado al deudor, con costas Art. 468 del Cód. de Proc. C. y C. regulo los honorarios de los doctores Cornejo, Dávalos y procuradores Bielke, Martearana y Herrera en las sumas de ciento ochenta, cuarenta, veinte, y diez pesos moneda nacional respectivamente. —No habiéndose notificado en persona al deudor ninguna providencia, hágase saber la presente sentencia por edictos que se publicarán por tres días (Art. 450 del Código) citado.—Angel María Figueroa.—Lo que el suscrito escribano secretario hace saber a sus efectos.

Salta, 6 de Marzo de 1931.—R. R. Arias (838)

POSESION TREINTENARIA de la finca «El Milagro» o «Milagro».—Habiéndose presentado el señor Pedro M. Pereyra con poder de Pedro Escobar, solicitando posesión treintenaria de la finca «El Milagro» o «Milagro», ubicada en el Partido del Pueblo Departamento de Rivadavia y comprendida dentro de los límites siguientes: Sud, lote Nro. 49 denominado «Dos Positos»; Norte, lote Nro 79 1/2; Oeste, lote Nro 54 denominado «Pozo del Pato» y al Este con los lotes Nro 61 y 92 denominado «Brea» y «Palmar», respectivamente; el señor Juez de Primera Instancia en lo Civil de Primera Nominación Dr. Julio Figueroa Salguero, ha dictado la siguiente providencia: Salta, Noviembre 29 de 1929. Atento lo solicitado a fs. 2 y 4 y lo dictaminado por el señor Agente Fiscal, téngase por promovidas estas diligencias sobre reposición de títulos y posesión treintenaria del inmueble individualizado a fs. 2 y hágase saber ello por edictos durante treinta días

en los diarios NUEVA EPOCA» Y LA PROVINCIA y por una vez en el BOLETIN OFICIAL a fin de que lo interesados que se consideren con mejor títulos se presenten dentro de dicho término, a contar desde la primera publicación a hacer valer sus derechos bajo apercibimiento de hacer lugar a la posesión solicitada. Recíbanse las declaraciones ofrecidas a cuyo fin librese oficio comisorio al señor Juez de P. o S. de Rivadavia con remisión de un ejemplar de los edictos para su fijación en los portales del Juzgado.—Para notificaciones en Secretaría designase los lunes y jueves o el día siguiente hábil si alguno de aquellos no lo fuere.—Entre líneas «durante 30 días» Vale Habilitase la feria-Figueroa S.—Lo que el suscrito secretario hace saber a sus efectos Salta, Diciembre 4 de 1929.—G. Méndez. escribano secretario. (839)

SUCESORIO: — Por disposición del señor Juez de Primera Instancia en lo Civil Tercera Nominación, doctor Carlos Zambrano, se cita y emplaza por el término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por fallecimiento de doña

Esmeralda González de Elia

ya sean como herederos o acreedores, para que dentro de dicho término comparezcan por ante su Juzgado y Secretaría del que suscribe, a deducir sus acciones en forma, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho.—Salta, Octubre 17 de 1930. (840)

SUCESORIO.—Por disposición del señor Juez de primera Instancia en lo Civil y Tercera Nominación doctor Carlos Zambrano, se cita y emplaza por el término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a todos los que se consi-

deran con derecho a los bienes dejados por fallecimiento de don

Elias Buryaile

ya sean como herederos o acreedores para que dentro de dicho término comparezcan por ante su Juzgado y Secretaría del suscrito a deducir sus acciones en forma, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. - Salta, Octubre 22 de 1930.—Oscar M Aráoz Alemán Escribano Secretario (841)-

Por Alfredo S. Costa.

Casa Quinta en Rosario de Lerma con Frutales de todas clases y riego abundante.

Base \$ 3.000.

Por disposición del señor Juez en lo Civil 1ª Nominación Dr. Cornejo Isasmendi, recaído en el expediente N° 17136 año 1930 «Sucesión de Doña Andrea Barroso de Garnica», procederé a vender en Público subasta el día 24 de Marzo del cte. año, a horas 10, en el hall del Plaza Hotel calle España esq. Alsina, con la base de su tasación fiscal \$ 3.000.— Una hermosa casa quinta con frutales y riego en abundancia ubicada en el pueblo de Rosario de Lerma a una cuadra de la Plaza principal. Límites y extensión Al Norte, con la calle Sarmiento, mide 157 metros.- Sub con propiedad de la sucesión de Maximino Sanchez, mide 28870 mte. Al Este con el cementerio local, mide 123. Y al Oeste con propiedad de Maximino Sanchez. Este terreno como se vé por las dimensiones, tiene forma irregular.—Títulos perfectos. La variedad de frutales son: duraznos, naranjos, manzanos y viñas, todas plantaciones que rinden, sanas y nuevas.— Señal el 30 % y comisión del 2 % a cargo del comprador.

Por mas datos la suscrito.

ALFREDO S. COSTA.

MARTILLERO.

(842)

Por Alfredo S. Costa

2 hermosas propiedades rurales en esta provincia.—El 30 de Marzo a horas

10 y 30, en el Hall del Plaza Hotel.

OJO..... — ¡NO FALTAR!

JUDICIAL

Por disposición del señor Juez en lo Civil, Segunda Nominación, recaído en el expediente N.º 6087.— «Daños y Perjuicios, Alfredo Hirschs vs. Lutz Wite», el día 30 de Marzo de 1931 a horas 10 y 30, en el hall del Plaza Hotel, calle España esquina Alsina, venderé en pública subasta, las las siguientes propiedades, con la base de las 2/3 partes de las evaluaciones Fiscales.—**Finca la Mauricia**, partido de La Candelaria, Departamento de Cerrillos.—Base \$ 12.000.—Con todo lo plantado, edificio, derechos y servidumbre.

VENTA AD CORPUS

Lo que resulte dentro de los límites generales, más o menos 70 hectáreas.—Norte: con propiedad de M. Abdo, Sud, con propiedad de G Manrupe, Naciente; con propiedad de José María Saavedra, al Poniente; con el camino de La Isla.—Todo alambrado y dividido en potreros.— **Zona en que se da el alfa sin riego. — Ideal para granja.**

FRACCION DE RIO SECO Y CAMPO GRANDE,

Departamento de Orán, jurisdicción de Tartagal.—Base \$ 43.333. mⁿ, con todo lo plantado eficaz, derechos y servidumbre.—Venta ad Corpus. La extensión que resulte dentro de los límites generales.—Norte, con propiedad de Arturo Helguera, Sud, con el lote N° 8 de la Sud: Senillosa, Este, con el F. C. C. N. A., línea de Embarcación a Yacuiba, Oeste, con el lote N° 2 de Alfredo Hirschs.— ¡Campos de Gran Porvenir!—Muy Pastosos y con las maderas de la Región.—Está en parte alambrada.— Por mas datos, al suscrito. En el acto de la venta, el comprador, abonará el 10 % en señal y a cuenta de precio de cada compra. La Comisión, según Arancel es por cuenta Exclusiva del Comprador, condiciones sin las cuales no se Adjudicará la venta. (843)